



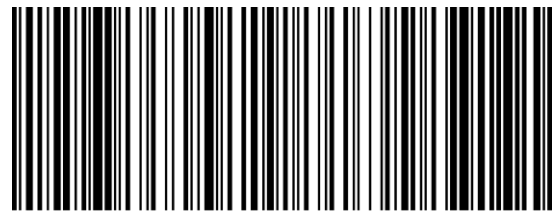
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2026\_abr\_28\_alc0\_17

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos  
Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

pofoicial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/pofoicialhgo

@pofoicialhgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NÚM. 615 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 24 de febrero de 2025, las diputadas Tania Eréndira Meza Escorza y Diana Rangel Zúñiga integrantes del Grupo Legislativo de Morena de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Del Estado De Hidalgo, en materia de igualdad sustantiva”
2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 153/LXVI.
4. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.
5. En Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de **61** Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Local.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las legisladoras promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.



3) Finalmente, y en concatenación con lo antes expuesto respecto de la facultad de la comisión para modificar la iniciativa sin que estos cambien su núcleo duro, esta Comisión resolutora propone efectuar los ajustes de redacción e inserción normativa sobre el texto de la reforma que se aprueban en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 615 – LXVI:**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los párrafos tercero y cuarto del artículo 5, los actuales primer y segundo párrafo del artículo 87 Bis; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 87 Bis recorriéndose los subsecuentes recorriéndose los subsecuentes de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 5. - ...

...

Todas las personas son iguales ante la ley. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

Toda persona tiene derecho a **vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIII. ...

...

...

...

...

...

I. al III. ...

...

...

...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 87 Bis.-** La Seguridad Pública en la Entidad, es una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia para la prevención de los delitos, **cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de Seguridad Pública deberán regirse por los principios de eficiencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y por esta Constitución.

...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS**  
PRESIDENTA  
RÚBRICA

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA**  
SECRETARIA  
RÚBRICA

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**  
SECRETARIO  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 615-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

